

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 788

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, y en su lugar se condena a Colpensiones al pago de costas en primera instancia a favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

D I S P O N E :

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.500.000.00 a cargo de Colpensiones y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, 09 de mayo de 2022

En Estado No. **093** se notifica a las
partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.500.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000.00
TOTAL	\$3.500.000.00

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 791

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fue objeto de recurso de apelación habiendo sido decretada la NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto 659 del 27 de abril del año 2018 admisorio de la demanda dejando a salvo las pruebas practicadas en este proceso y ordena INTEGRAR como litisconsorte necesario por pasiva a OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción; por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: INTEGRAR al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva a OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que realice las diligencias de notificación a la integrada al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de junio de 2022

En Estado No. **093** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 789

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de junio de 2022

En Estado No. **093** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia	-0-
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000.00
TOTAL	\$2.000.000.00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 776

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de junio de 2022

En Estado No. **093** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$878.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$878.000.00

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 779

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto del auto interlocutorio No. 1066 del 28 de octubre de 2020 proferido por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADO, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: FIJAR para el día quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (2:30) pm continuación audiencia del artículo 80 del CPTSS

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de junio de 2022

En Estado No. **093** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 790

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de junio de 2022

En Estado No. **093** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL	\$3.000.000.00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 777

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de junio de 2022

En Estado No. **093** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$6.412.763.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Colpensiones	\$2.000.000.00
TOTAL	\$8.412.763.00

SON: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 778

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de junio de 2022

En Estado No. **093** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000.00
TOTAL	\$5.000.000.00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 795

Entra el Juzgado a proveer sobre la solicitud de integración a la litis de la señora Omaira Hoyos Bolaños instada por la UGPP (f. 12 anexo ED 05), quien funge como única beneficiaria de la pensión reconocida a Bernardo Ramírez Montoya por parte de CAJANAL EICE - hoy UGPP – según indica en la resolución No. 9730 del 27 de febrero de 2009 (art. 61 del C.G.P.).

Sin embargo, a la revisión de la carpeta pensional allegada por la Gobernación del Valle del Cauca - en anexo digital No. 07 - se aprecia que el señor Bernardo Ramírez Montoya era docente escalafonado en enseñanza primaria adscrito al Ministerio de Educación Nacional y fue jubilado por la entidad en esa calidad; reconocimiento derivado de una relación legal y reglamentaria propia del régimen exceptuado Docente.

Debido a la calidad de servidor público del causante y la falta de injerencia de la Administradora del RPM en torno a la sustitución pensional, no es dable a la especialidad laboral conocer el asunto, siendo ello del resorte exclusivo de la jurisdicción de lo Contencioso administrativo (arts. 02 y 279 de la L. 100/1993, art. 104 del CPACCA).

Y como quiera que la controversia acerca de la estructuración de la invalidez puede discutirse plenamente ante esa jurisdicción, habrán de remitirse las diligencias al Juez Natural del reconocimiento pensional para lo pertinente. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer el proceso interpuesto por PATRICIA RAMÍREZ HOYOS contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Cali para que sea repartido entre los Jueces de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad.

TERCERO: EFECTUAR las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 09 de junio de 2022

En Estado No. - 93 - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 780

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por LUISA FERNANDA TRUJILLO GOMEZ en contra de BANCO DE BOGOTA y MEGALINEA S.A., el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

De igual forma, es oportuno mencionar lo concerniente a la notificación de la demandada, y en este sentido, el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se expone.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUISA FERNANDA TRUJILLO GOMEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de BANCO DE BOGOTA y MEGALINEA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al BANCO DE BOGOTA y MEGALINEA S.A, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP y 29 del CPTSS, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor HENIO JOSE SANDOVAL SANTACRUZ con C.C. 10.475.479 y T.P. 31.255 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali **09 de junio de 2022**

En Estado No. - **93** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 781

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por EDGAR HERNAN VENEGAS GOMEZ en contra de BANCO DE BOGOTA y MEGALINEA S.A., el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

De igual forma, es oportuno mencionar lo concerniente a la notificación de la demandada, y en este sentido, el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se expone.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por EDGAR HERNAN VENEGAS GOMEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de BANCO DE BOGOTA y MEGALINEA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al BANCO DE BOGOTA y MEGALINEA S.A, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP y 29 del CPTSS, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora AMPARO ESPINAL ROMAN con C.C. 31.858.497 y T.P. 62.711 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali **09 de junio de 2022**

En Estado No. - **93** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 782

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por HENRY OBANDO MORENO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por HENRY OBANDO MORENO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que den contestación a la demanda en nombre de la entidad que representan.

TERCERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de HENRY OBANDO MORENO identificado con la CC. 16.658.205 de Cali.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora LILI ESCOBAR VELASQUEZ con C.C. 36.172.640 y T.P. 216.198 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **09 de junio de 2022**

En Estado No. - **93** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 783

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por GLORIA ESMERALDA ERAZO CASTILLO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Debe corregir el nombre de la entidad demandada, como quiera que se hace alusión a "ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES", siendo el nombre correcto: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES; y por lo tanto, debe allegar nuevamente el poder con la corrección respectiva.
2. Los hechos deben ser expresados con precisión y claridad. Por ello, es menester requerir a la parte demandante a efectos de aclarar lo narrado en el hecho SEGUNDO, para lo cual deberá indicar los nombres completos de los hijos del señor Carlos Henry Tello Murillo, como también especificar la edad de cada uno; de tal forma que pueda identificarse la razón por la cual no les asiste interés en el presente litigio.
3. Los hechos que sirvan de fundamento a la demanda deben ir clasificados y enumerados. Por lo tanto, se deberá enumerar la afirmación contenida en la parte final del acápite de hechos- "*Mi mandante se encuentra en precarias condiciones, dependía económicamente del esposo fallecido*"-, toda vez que dicho fundamento factico no se encuentra debidamente enumerado.
4. Deberá ajustar el acápite de hechos toda vez que el numeral tercero se encuentra repetido; igualmente, se observa que del hecho tercero se continua con el octavo, omitiendo los numerales cuarto al séptimo; lo que dificulta una adecuada contestación; por lo que deberá clasificarlos y enumerarlos correctamente.
5. En las pretensiones de la demanda no deben incluirse hechos, razones de derecho, ni apreciaciones personales, a fin de facilitar el pronunciamiento que sobre las mismas se haga al contestarse la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 25 del CPTSS. En el acápite de pretensiones presenta hechos en el numeral cuarto.
6. Las pruebas deben solicitarse en forma individualizada. Por ello, se debe ajustar y dividir las pruebas documentales que se relacionan en el numeral 3 estableciendo un numeral para cada documento.
7. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de esta providencia y a efectos de acreditar lo dicho en el hecho SEGUNDO de la demanda, se deberá presentar los registros civiles de nacimiento de los hijos del señor Carlos Henry Tello Murillo.
8. Debe aportar la reclamación administrativa radicada por la señora Gloria

Esmeralda Erazo Castillo ante la demandada (COLPENSIONES), tal y como lo dispone el artículo 6 del CPTSS.

9. En el acápite de pruebas no se mencionan algunos documentos que fueron aportados:

- Registro Civil de Defunción de Carlos Henry Tello Murillo.
- Registro Civil de Nacimiento de Carlos Henry Tello Murillo
- Cedula de Carlos Henry Tello Murillo
- Formatos Declaración de No Pensión
- Formato Información EPS
- Nómina 20100101 expedida por el Instituto de Seguros Sociales
- Reporte de semanas cotizadas en pensiones expedida por el Instituto de Seguros Sociales
- Formatos de solicitud de pensión presentada por el señor Carlos Henry Tello Murillo.

10. En los anexos de la demanda fueron aportados documentos que no tienen relación alguna con las partes, hechos y pretensiones de la presente demanda, como tampoco fueron relacionados en el acápite de pruebas, razón por la que se requiere aclarar y/o corregir en este sentido. Los referidos documentos corresponden a:

- Declaraciones Extra juicio de las señoras Adíela Lasso Mejía y Diana Patricia López sobre la relación marital entre los señores Pedro Salome Valencia y Rosa Dilia Solimán Valencia.
- Registro civil de nacimiento de Pedro Salome Valencia
- Registro Civil de Defunción de Pedro Salome Valencia
- Cedula de Pedro Salome Valencia
- Cedula de María Constanza Tello de Guarnizo
- Solicitud de desprendibles de febrero de 2017 hasta el enero de 2022 elevada por Cecilia Helena Escobar Tique al Ministerio de Defensa Nacional.

11. Se deberá organizar todas las pruebas en el orden que se relacionan en un único archivo PDF, eliminar las páginas en blanco y los documentos repetidos, y mejorar la calidad de los documentos escaneados, indicando el número de folios que contiene cada prueba, de tal forma que el despacho pueda realizar una verificación de manera eficiente y se facilite el ejercicio de defensa de la accionada.

12. Finalmente, se sugiere al apoderado que aporte en formato PDF la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de

ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte activa, y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor CASTOR SEDUNDINO ASPRILLA MOSQUERA con CC. No. 4.831.031 y T.P. No. 226.333 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **09 de junio de 2022**

En Estado No. - **93** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 784

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por LADYS MORALES CASTILLO en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

De igual forma, es oportuno mencionar lo concerniente a la notificación de la demandada, y en este sentido, el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se expone.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LADYS MORALES CASTILLO, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP y 29 del CPTSS, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES para que alleguen la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de LADYS MORALES CASTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.815.848.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor JESUS ERNESTO CORDERO MORA con CC. No. 1.087.412.721 y T.P. No. 294.241 del

C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **09 de junio de 2022**

En Estado No. - **93** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 786

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por LUCIA GONZALEZ AGUSTIN en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

De igual forma, es oportuno mencionar lo concerniente a la notificación de la demandada, y en este sentido, el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se expone.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUCIA GONZALEZ AGUSTIN, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP y 29 del CPTSS, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ con CC. No. 66.811.525 y T.P. No. 163.204 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali 09 de junio de 2022

En Estado No. - 93 - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario